

PÚBLICO

C.P.(LOT.) ORDINARIO N° 12.000/ 56 /VRS.

APRUEBA CIRCULAR QUE INFORMA LOS DISTINTOS ESTADOS DE PRECAUCION, ALERTA O ALARMA DE TSUNAMI ANTE LA OCURRENCIA DE UN TERREMOTO EN JURISDICCION DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE LOTA.

LOTA, 21 de Noviembre del 2016.

VISTO: Las disposiciones del D.L. N° 2222 “Ley de Navegación” de fecha 21 de Mayo de 1978; a lo establecido en el D.F.L. N° 292 de fecha 25 de julio de 1953 “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, en el D.S. (M.) N° 1.340 bis de fecha 14 de junio de 1941 “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y litoral de la República”, Plan Subsidiario Tsunami G.M. Talcahuano Ord. N° 3550/1, y lo dispuesto en Directiva DGTM. y MM., L-02/003, de fecha 27 de julio de 2015, relativa a la Planificación y Ejecución de las Acciones a seguir, ante la probabilidad o aviso de la ocurrencia de un tsunami en las costas de Chile, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente:

RESUELVO:

APRUEBASE la siguiente Circular Marítima que informa los distintos estados de precaución, alerta o alarma de tsunami ante la ocurrencia de un terremoto en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lota.

CIRCULAR C.P.LOT ORDINARIO N° 12.000/ 56

OBJ.: INFORMA LOS DISTINTOS ESTADOS DE PRECAUCIÓN, ALERTA O ALARMA DE TSUNAMI ANTE LA OCURRENCIA DE UN TERREMOTO EN JURISDICCION DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE LOTA, OBJETO LAS EMPRESAS COMPROMETIDAS EN EL AMBITO MARITIMO, ELABOREN PLANES DE CONTINGENCIA CORRESPONDIENTE.

I.- INFORMACIONES:

- A.- En Chile, la organización para enfrentar catástrofes está delegada en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), que a su vez, en forma descentralizada, a nivel de las comunas, provincias y regiones, coordina el accionar de los organismos encargados de actuar ante una situación de esta naturaleza. En estas circunstancias, la Armada apoya, presta asesoría y participa en los diferentes Comités de Operaciones de Emergencia (COE) y, en la medida de sus capacidades, contribuye con medios humanos y materiales a auxiliar a la ciudadanía afectada.
- B.- Por su parte, la legislación vigente asigna al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), el Sistema Nacional de Alarma de Maremotos (SNAM), y dispone a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DGTM. y MM.), la salvaguarda de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente acuático.
- C El Boletín “Amenaza de Tsunami” es emitido por el SNAM, el cual indica una condición de amenaza de Tsunami que comunica a la ONEMI, al Ámbito Marítimo y naval, los estados (Informativo, Precaución, Alerta y Alarma) que por bloques son establecidos por el SNAM para el territorio nacional para un determinado evento sísmico que puede implicar amenaza de Tsunami.

Cabe hacer presente que en un único Boletín pudiese presentarse la situación que para diferentes bloques (Regiones) se establezcan diversos estados.

- D- La responsabilidad del SHOA, con el SNAM, sustancialmente es la de evaluar la posibilidad de la ocurrencia de un tsunami en las costas de Chile e informar su magnitud y las horas estimadas de arribo de las ondas de tsunami, a la ONEMI, a la Autoridad Naval y a la Autoridad Marítima.

- E- Emitido un boletín de Amenaza de tsunami por el SHOA (SNAM), para determinados bloques SIPAT (Sistema Integrado de Predicción y Alarma de Tsunamis), la función principal de las Autoridades Marítimas Locales será difundir tal situación a los usuarios marítimos, de manera que se adopten las medidas de protección correspondientes.
- F- Cuando la Capitanía de Puerto de Lota reciba la información de la ocurrencia de un tsunami en su jurisdicción, esta informará a través de los medios mas expedito a empresas, naves, caletas y autoridades competentes del Ámbito Marítimo según los siguientes estados:

1.- Estado Informativo:

Será difundido por la Capitanía de Puerto de Lota después de ocurrido un sismo y no exista una amenaza de tsunami para las costas en la jurisdicción.

Se define que el sismo no tiene las condiciones para generar una amenaza o que las características del sismo serán evaluadas y se emitirá si existe una amenaza de tsunami para las costas de la jurisdicción.

2.- Estado de Precaución:

Será difundido por la Capitanía de Puerto de Lota después de ocurrido un sismo y exista la probabilidad de que se genere un tsunami. El estado de precaución será actualizado en la medida que existan nuevos antecedentes sísmicos, de mediciones del nivel del mar o pronóstico, pudiendo efectuarse cambios de estado. Este estado contempla la evacuación hacia zona de precaución.

3.- Estado de Alerta de Tsunami:

Será difundido por la Capitanía de Puerto de Lota después de ocurrido un sismo y exista una alta probabilidad de ocurrencia de un tsunami para las costas de la jurisdicción. Este estado contempla la evacuación a zona segura. Estado de Alerta será actualizado en la medida que existan nuevos antecedentes sísmicos, de mediciones del nivel del mar, pudiendo efectuarse cambios de estado.

4.- Estado de Alarma de Tsunami:

Será difundido por la Capitanía de Puerto de Lota después de ocurrido un sismo al decretarse un peligro inminente de Tsunami en las costas de la jurisdicción. El estado de Alarma será actualizado en la medida que existan nuevos antecedentes sísmicos, de mediciones de nivel del mar o de pronóstico, pudiendo efectuarse cambios de estado.

5.- Estado de Cancelación:

Será difundido por la Capitanía de Puerto de Lota, indicando el término total o parcial de el o los estados emitidos en boletines previos (Precaución - Alerta – Alarma).

G.- La clasificación de tsunamis utilizada por el SNAM, es la siguiente:

1.- Tsunami Instrumental:

Tsunami cuyos efectos son sólo detectados a través de instrumental de estaciones de nivel del mar. No generan daño en sectores costeros ni afectan a los sectores marítimos. Las amplitudes esperadas son inferiores a 30 centímetros en la costa.

2.- Tsunami Menor:

Tsunami cuyo comportamiento hidrodinámico incluye corrientes que pueden ser peligrosas para la actividad que se realice en el mar. Las amplitudes de Tsunami debieran ser mayores o iguales a 30 centímetros y menores a 1 metro en la costa.

3.- Tsunami Intermedio:

Tsunami cuyos efectos se traducen en inundaciones costeras en localidades con pendiente suave, daños leves a estructuras de material ligero y embarcaciones situadas en el borde costero. Las amplitudes de Tsunami debieran ser mayores o iguales a 1 metro y menores a 3 metros en la costa.

4.- Tsunami Mayor:

Tsunami cuyos efectos se traducen en grandes inundaciones en zonas costeras, con amplitudes de Tsunami que podrían superar los 3 metros, generando daños a estructuras y buques de gran escala, pudiendo ocasionar muertes, lesiones u otros impactos. Sus efectos pueden extenderse y afectar a zonas costeras alejadas del área de generación del tsunami.

5.- Tsunami Campo Lejano:

Tsunami producido por un sismo que se encuentra a una distancia tal, que las ondas alcanzarán el territorio nacional (continental, insular o antártico) en más de 3 horas posterior al evento.

H.- El protocolo ONEMI-SHOA, de fecha 09 DIC. 2015, incorpora y define, entre otros, las siguientes áreas y consideración:

- 1.- Zona Costera: área comprendida entre la línea de costa y una línea paralela proyectada 30 Km. al interior de ésta (Detalle en Anexo "I" "Localidades Situadas en Zona Costera Según Región".
- 2.- Zona Segura: es el área contenida en la zona costera, establecida a una altura superior a 30 metros sobre el nivel del mar, siguiendo la recomendación internacional dada por el I.T.I.C. (International Tsunami Information Center).
- 3.- Zona de Precaución: para efectos del señalado protocolo, se define como la franja del territorio que comprende los terrenos de al menos 80 metros de ancho, medida desde la línea de playa de la costa del litoral, desde la ribera en los ríos, o la extensión de la playa misma hasta el muro de contención, costaneras o caminos. Asimismo, se considerará la playa y el fondo de mar o río, que haya sido rellenado artificialmente por obras de contención que permitan asegurar su resistencia a la acción del tiempo y de las aguas.
- 4.- Cancelación de Evacuación Preventiva: corresponde a la acción exclusiva de la ONEMI al momento de dar término a la Evacuación Preventiva declarada para la o las regiones afectadas.

I.- Para efectos de esta Circular y sus correspondientes planificaciones de contingencia, se entenderá como "Usuarios Marítimos" a:

Armadores, Agentes de Naves, Empresas de Muellaje, Puertos, Terminales Marítimos, Astilleros, Caletas Pesqueras, Clubes de Yates, Concesionarios de Playas, Concesionarios Acuícolas, Personal Marítimo, Deportistas Náuticos, Naves navegando y en puerto. Adicionalmente, se entenderá la expresión "Organización Marítima Nacional", como aquella compuesta por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, el SHOA las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, con sus medios dependientes.

J.- Para minimizar los efectos de un sismo y un posterior eventual tsunami, se deben considerar los siguientes aspectos:

1.- Planes preventivos:

Los Usuarios Marítimos, deberán confeccionar planes de contingencia ante el aviso y ocurrencia de un tsunami con sus obligaciones y responsabilidades en los Estados de Precaución, Alerta o Alarma de Tsunami; coordinar su actuación y disponer la ejecución de programas de educación de sus trabajadores.

También deben considerar alternativas ante problemas de comunicación y/o conectividad.

2.- Entrenamiento y simulación:

Es la herramienta más útil para comprobar cómo funcionan las medidas preventivas establecidas. Es fundamental que en estas acciones se asuma una condición lo más parecida a la realidad, si es posible, ya que esto ayudará a los organismos con responsabilidad en la emergencia, en la retroalimentación necesaria para ir perfeccionando las coordinaciones, comunicaciones y procedimientos.

3.- Capacidad de respuesta en la emergencia:

En gran medida el éxito ante esta situación será el factor humano, es decir, de la disponibilidad de éste, de su competencia profesional, de asumir las responsabilidades inherentes a su cargo, de su entrenamiento y del conocimiento de los protocolos y coordinación con otras organizaciones participantes de la emergencia.

FIRMADO

**RODRIGO CARO MUÑOZ
TENIENTE 2° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LOTA**

Distribución:

- 1.- Empresa Pesquera Lota Proteín.
- 2.- Empresa Pesquera Isla Quihua.
- 3.- Sindicato de Pescadores de Caleta Lota Bajo.
- 4.- Maritgobtal (info).
- 5.- Celulosa Arauco y Constitución S.A.
- 6.- Depto. Operaciones.
- 7 al 12.- Alcaldías de Mar Dependientes